



Ministerio Público de la Defensa

2024 - 30 años de autonomía

Resolución DGN

Número:

Referencia: Aprobación del Proyecto piloto de unidades de defensa de la Jurisdicción Federal de Rosario

VISTO Y CONSIDERANDO:

I. Que el Ministerio de Justicia de la Nación dispuso la plena e inmediata entrada en vigencia del Código Procesal Penal Federal (en adelante, CPPF) en el ámbito de la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, a partir de las 00:00 horas del 6 de mayo de 2024.

Esto implica que para todo suceso delictivo cometido desde ese momento se aplicará el sistema acusatorio que recepta dicho ordenamiento, mientras que las causas penales en trámite continuarán su desarrollo bajo las reglas del CPPN (Cfr. Ley N° 23.984) ante los mismos órganos donde se encuentran radicadas (Cfr. Arts. 4 y 5 de la Ley N° 27.063).

II. La Ley N° 27.715, cuyo objeto fue fortalecer el Sistema de Justicia Penal Federal de la provincia de Santa Fe, fue dictada a los efectos de la implementación procesal referida.

En lo que respecta a la tarea jurisdiccional, crea tres cargos de Juez Penal Federal con funciones de revisión con asiento en la ciudad de Rosario, quienes tendrán competencia en la aplicación del CPPF en Rosario, San Lorenzo, San Nicolás y Venado Tuerto (Art. 12). De igual modo, crea tres cargos de Juez Penal Federal con funciones de revisión con asiento en la ciudad de Santa Fe, quienes tendrán competencia en la aplicación del CPPF en Rafaela, Reconquista y Santa Fe (Art. 13). Es preciso advertir que hasta tanto entren en funciones dichos cargos, los jueces de la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario actuarán con la competencia territorial actual. Una vez habilitados, los jueces de la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario quedarán con la competencia territorial definida en el artículo 12, sin perder las funciones actuales (Art. 14).

Además, se crea un cargo de Juez Penal Federal con funciones de ejecución con asiento en la ciudad de Rosario (con competencia en la aplicación del CPPF en Rosario, San Lorenzo, San Nicolás y Venado Tuerto) y un cargo de Juez Penal Federal con funciones de ejecución con asiento en la ciudad de Santa Fe (con competencia en la aplicación del CPPF en Rafaela, Reconquista y Santa Fe).

En lo que compete a este organismo, dicha norma crea nueve cargos de Defensor Público Oficial Federal con jurisdicción en el distrito federal Rosario, de los cuales tres tendrán asiento en la ciudad de Rosario, dos en la ciudad de Santa Fe, uno en las ciudades de Rafaela, Reconquista, San Lorenzo y Venado Tuerto, todas en la provincia de Santa Fe (Art. 4).

Sin perjuicio de lo hasta aquí señalado, lo cierto es que los cargos que prevé la Ley N° 27.715 no fueron hasta el momento efectivamente cubiertos y, en consecuencia, las modificaciones en la competencia territorial de la jurisdicción no se encuentran vigentes. Por este motivo, el diseño de reorganización del servicio de defensa pública debe elaborarse teniendo presente las estructuras y posibilidades actuales.

III. Ante el inminente cambio funcional y su impacto sobre la actuación de este Ministerio Público, la Ley N° 27.149 faculta a la Defensoría General de la Nación a evaluar, diseñar y ejecutar políticas específicas que se orienten a garantizar la asistencia jurídica integral y a promover la defensa de los derechos fundamentales de las personas, tanto para la gestión particular de los casos como en virtud de disposiciones legales que así lo exijan (Cfr. Arts. 1, 8, 12 y 54 de la LOMPD).

Así, en atención a las consideraciones expuestas, habrá de aprobarse un “*Proyecto piloto de unidades de defensa*” para la Jurisdicción Federal de Rosario. El objetivo es reproducir la favorable experiencia de trabajo observada en la Jurisdicción Federal de Salta, para lo cual se formarán unidades y equipos de defensa que serán organizados para que puedan cubrir adecuadamente los tres escenarios de litigio que coexistirán desde la implementación del CPPF (Cfr. Arts. 12, 35, inciso g) y 54 de la Ley N° 27.149).

Dichas estructuras se integrarán según los Anexos embebidos en esta resolución, siendo posible su adaptación a las circunstancias específicas que pudiesen surgir. Es preciso reiterar aquí que, en cada caso, sólo los/as Magistrados/as y/o Defensores/as Públicos/as Coadyuvantes brindarán asistencia técnica en el ámbito del litigio asignado -según las reglas procesales pertinentes-, para lo cual recibirán colaboración del personal administrativo. Además, en la dinámica diaria -y según sea cada conformación-, un/a Magistrado/a (o, en su defecto, un/a Defensor/a Público/a Coadyuvante) asignará las tareas y procurará asegurar una interacción adecuada entre el personal técnico y el administrativo.

Como se expuso en la Res. DGN N° 609/19, el/la Defensor/a Público/a de Coordinación será parte esencial en esta planificación, por su responsabilidad primaria en supervisar el trabajo y gestionar las necesidades de todas las estructuras, con miras a garantizar la eficacia de la defensa pública en cada materia de actuación (Cfr. Art. 40 de la Ley N° 27.149). Para adecuar y facilitar dicha función, la totalidad de recursos materiales y humanos disponibles en la jurisdicción pasarán a depender de la Coordinación General de Defensa que se constituirá y estará a cargo del/de la Defensor/a Público/a de Coordinación.

Además, habrá de autorizarse al/a la Defensor/a Público/a de Coordinación a asignar funciones de colaboración -inherentes a la materia de su competencia específica- al personal técnico jurídico y/o administrativo que considere oportuno, sin perjuicio de la estructura que dicho/a agente integre y de las tareas de defensa a su cargo.

Resta señalar que este proyecto piloto estará sujeto a evaluación periódica desde la Defensoría General de la Nación.

IV. En la ciudad de Rosario se crearán cuatro unidades de defensa: “*Unidad de defensa acusatorio*”, dedicada a los casos iniciados desde la implementación del CPPF, en cada una de sus etapas de actuación con excepción de la ejecución de la pena; “*Unidad de defensa penal remanente*”, encargada de casos pendientes según Ley N° 23.984 -hasta su finalización definitiva-; “*Unidad de defensa en materia no penal*”, para todas las intervenciones sobre asuntos de otras materias; y “*Unidad de defensa Niños, Niñas y Adolescentes y Personas con Capacidad Jurídica Limitada*”, la que continuará con las funciones encomendadas por la RDGN-2023-1150-E-MPD-DGN#MPD.

En la ciudad de Santa Fe se crearán tres unidades de defensa: “*Unidad de defensa acusatorio*”, dedicada a los casos iniciados desde la implementación del CPPF, en cada una de sus etapas de actuación con excepción de la ejecución de la pena; “*Unidad de defensa penal remanente*”, encargada de casos pendientes según Ley N° 23.984 -hasta su finalización definitiva-; y “*Unidad de defensa en materia no penal*”, para todas las intervenciones sobre asuntos de otras materias.

Asimismo, se creará una “*Unidad de defensa pública*” en las ciudades de Rafaela, San Nicolás y Venado Tuerto. Tendrán competencia múltiple para litigar casos bajo el CPPF, los que estén pendientes según la Ley N° 23.984 -hasta que se efectivice la elevación a juicio- y los asuntos que sean de materias no penales. Sólo para los procesos del CPPF que avancen a juicio, siempre que la estrategia lo sugiera conveniente, el/la Magistrado/a o Defensor/a Público/a Coadyuvante de la respectiva ciudad podrá continuar en la asistencia técnica e intervenir en la audiencia de debate, como en todas las prácticas concernientes, con excepción de la ejecución de la pena. A tal fin, deberá mantener comunicación temprana con el/la Defensor/a Público/a de Coordinación en miras de consensuar la decisión estratégica que corresponda para ese caso, al igual que organizar lo necesario para la debida prestación del servicio en la unidad respectiva.

V. Por último, se creará un “*Equipo de defensa en materia de ejecución penal*” para brindar asistencia técnica efectiva y adecuada a toda persona en cumplimiento de pena y/o de reglas de conducta (por condena de ejecución condicional o por una suspensión a prueba), con independencia del sistema (CPPF o Ley N° 23.984) y la etapa procesal en que ello suceda.

Se integrará por Defensores/as Públicos/as Oficiales y/o Defensores/as Públicos Coadyuvantes y personal administrativo, quienes serán distribuidos/as en dos sedes funcionales -una en la ciudad de Rosario y la otra en Santa Fe-, en atención a la particular problemática penitenciaria existente en la provincia de Santa Fe, lo que requerirá establecer estrategias de intervención unificadas para la gestión y litigio de los casos que, en el contexto de la implementación, contará con jueces/zas de competencia exclusiva.

En orden a respetar los lineamientos de la Ley N° 27.715, ambas dependencias actuarán conforme la escisión territorial en materia de ejecución que disponen los Arts. 17 y 18 de dicha ley.

Para procurar la continuidad en la asistencia técnica, la unidad que ejerció la defensa de la persona que resultó condenada o sometida a prueba deberá notificar el caso, fehacientemente y de inmediato, a la sede de ejecución penal que corresponda a través del Sistema de Gestión del MPD “*DefensaPública.Net*”, una vez que la resolución en cuestión haya adquirido firmeza, además de remitir todo el material que pudiese ser de utilidad para un debido control.

Finalmente, la sede del equipo que tome intervención en un proceso sometido a prueba lo hará hasta tanto se

adopte una decisión judicial definitiva (sobreseimiento o revocación del instituto) o la persona designe un/a abogado/a de confianza.

Por todo lo expuesto, de conformidad con los artículos 120 de la Constitución Nacional y 35 de la Ley N° 27.149, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I. APROBAR el “*Proyecto piloto de unidades de defensa*” en la Jurisdicción Federal de Rosario, de conformidad con las pautas establecidas en la presente.

II. CONSTITUIR una “*Coordinación General de Defensa*” dentro del proyecto piloto aprobado en el punto anterior, a cargo del/de la Defensor/a Público/a de Coordinación.

III. DISPONER que la totalidad de los recursos humanos y materiales de la jurisdicción pasen a depender de la “*Coordinación General de Defensa*” constituida en el punto anterior, con su correspondiente previsión presupuestaria.

IV. CREAR cuatro unidades de defensa en la ciudad de Rosario (“*Unidad de defensa acusatorio*”, “*Unidad de defensa penal remanente*”, “*Unidad de defensa en materia no penal*” y “*Unidad de defensa Niños, Niñas y Adolescentes y Personas con Capacidad Jurídica Limitada*”), que integrarán el proyecto piloto aprobado en el punto resolutivo I, de conformidad con las funciones y consideraciones indicadas en el Considerando IV de la presente.

V. CREAR tres unidades de defensa en la ciudad de Santa Fe (“*Unidad de defensa acusatorio*”, “*Unidad de defensa penal remanente*” y “*Unidad de defensa en materia no penal*”), que integrarán el proyecto piloto aprobado en el punto resolutivo I, de conformidad con las funciones y consideraciones indicadas en el Considerando IV de la presente.

VI. CREAR una “*Unidad de defensa pública*” en la ciudad de Rafaela, una “*Unidad de defensa pública*” en la ciudad de San Nicolás y una “*Unidad de defensa pública*” en la ciudad de Venado Tuerto, las que integrarán el proyecto piloto aprobado en el punto I, de conformidad con las funciones y consideraciones indicadas en el Considerando IV de la presente.

VII. CONFORMAR un “*Equipo de defensa en materia de ejecución penal*” dentro de la Jurisdicción Federal de Rosario, que también integrará el proyecto piloto aprobado en el punto resolutivo I, de conformidad con las funciones y consideraciones indicadas en el Considerando V de la presente.

VIII. ESTABLECER que las estructuras creadas por esta resolución se integrarán de conformidad con los Anexos que como archivos embebidos integran la presente.

IX. DETERMINAR que lo aquí dispuesto tendrá operatividad exclusivamente a partir de la puesta en funcionamiento del Código Procesal Penal Federal en la Jurisdicción Federal de Rosario.

X. PROTOCOLÍCESE Y NOTIFÍQUESE a todas las dependencias de este Ministerio Público de la Defensa en la Jurisdicción Federal de Rosario, a la Secretaría General de Coordinación, a la Secretaría

General de Superintendencia y Recursos Humanos, a la Secretaría General de Política Institucional, a la Oficina de Administración General y Financiera, al Departamento de Liquidación de Haberes, a la Dirección General de Recursos Humanos, al Departamento de Informática, y a la Auditoría y Control de Gestión.

Cumplido, archívese.